

**C. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
C I U D A D .**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Honorable Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de una superficie de 150-90-00 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Amozoc, las que se segregaron de la antigua Hacienda de “Las Vegas” y del Rancho “San Martín del Monte”, correspondiéndole las siguientes colindancias:

AL NORTE.- Colinda con la fracción que es o fue del señor José Luis Oropeza;

AL SUR.- Colinda con los barrios Capulac, de la Concepción y La Calera;

AL ORIENTE.- Colinda con los Ranchos de Guadalupe y del Cura; y

AL PONIENTE.- Colinda con el Rancho de San Juan, existiendo en esta fracción el Casco de la Hacienda de Las Vegas y los edificios que lo constituyen formando parte de este predio.

II.- Que el referido inmueble fue adquirido por compraventa que formalizara con el Profesor José de Jesús Oropeza Salinas, según consta en el Instrumento número 6660, volumen 34 del Notario Público en ejercicio por Ministerio de la Ley del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial como predio mayor, número 12847, tomo 30, libro uno, a fojas 14 frente, partida 26 de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

III.- Que derivado del crecimiento demográfico, se estableció un asentamiento humano en forma irregular denominado Colonia de “San Andrés Las Vegas” Primera Sección, en el Municipio de Amozoc, Puebla, con una extensión superficial de 241,252.76 metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE.- En 5.657 metros, colinda con mismo predio que se segrega en forma irregular, con los siguientes quiebres: En 46.944 metros con mismo predio que se segrega; en 6.307 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 39.590 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 9.751 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 11.531 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 22.093 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 8.945 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 67.809 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 10.279 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 67.347 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 3.068 metros, colinda con Rancho San Juan; en 9.230 metros, colinda con mismo predio que se segrega; y en 14.368 metros, colinda con mismo predio que se segrega.

AL NOROESTE.- En 251.755 metros, colinda con Rancho San Juan; en forma irregular, con los siguientes quiebres: En

162.269 metros, colinda con Rancho San Juan; en 68.072 metros, colinda con Rancho San Juan; en 256.243 metros, colinda con Rancho San Juan; y en 100.123 metros, colinda con Rancho San Juan.

AL SURESTE.- En 109.993 metros, colinda con mismo predio que se segrega, en forma irregular, con los siguientes quiebres: En 14.472 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 86.085 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 11.356 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 52.619 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 6.598 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 47.176 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 45.400 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 54.292 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 94.180 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 6.527 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 18.261 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 21.279 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 15.109 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 14.626 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 36.706 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 33.516 metros, colinda con mismo predio que se segrega; y en 138.272 metros, colinda con mismo predio que se segrega.

AL SUROESTE.- En 3.172 metros, colinda con Rancho San Juan, en forma irregular, con los siguientes quiebres: En 131.684 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 10.130 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 96.371 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 29.147 metros, colinda con mismo predio que se segrega; en 27.838 metros, colinda con mismo predio que se segrega; y en 12.128 metros, colinda con mismo predio que se segrega.

IV.- Que el Ejecutivo del Estado, con apoyo en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos

Irregulares al Desarrollo Urbano de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, mediante Decreto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Amozoc, Puebla, la Colonia “San Andrés Las Vegas” Primera Sección, ubicada en dicho Municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, Tomo CCLXXVI, número 2 Tercera Sección.

V.- Que en el referido Decreto se señala que de la superficie de 241,252.76 metros cuadrados que la conforman, le corresponden 141,446.57 metros cuadrados a la superficie lotificada, fraccionada en 615 lotes, dividida en 34 manzanas con un área afectada de 345.00 metros cuadrados; 63,442.92 metros cuadrados a vialidades; y 36,018.27 metros cuadrados al área de equipamiento urbano y a servicios públicos; de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Comisión Interinstitucional para la regularización de los asentamientos humanos y la constitución de las reservas territoriales, como órgano rector del Programa Estatal mencionado.

VI.- Que mediante Decreto de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito 165 lotes de terreno de la superficie total a favor de sus ocupantes para uso exclusivo de viviendas, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, tomo CCXLI, número 40; de los cuales 152 lotes corresponden al Asentamiento Humano Irregular denominado “Colonia San Andrés Las Vegas” Primera Sección, ubicado en el Municipio de Amozoc, Puebla, con una extensión superficial de 31,618.61 metros cuadrados, de acuerdo a los Anexos 1 y 2 consistentes en el Plano Topográfico y el Censo

elaborado por la Dirección de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que forman parte integral del presente Decreto.

VII.- Que ante los asentamientos humanos irregulares, el Ejecutivo a mi cargo en cumplimiento a los compromisos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, que contempla mejorar los niveles de vida de los pobladores mediante acciones concretas, que tiendan fundamentalmente a satisfacer sus necesidades; e impulsar a los municipios a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo urbano, y con la finalidad de consolidar a las regiones, se aprueba la segregación de 209,634.15 metros cuadrados, que restan de la superficie total que le corresponden al Asentamiento Humano Irregular denominado “Colonia San Andrés Las Vegas” Primera Sección, ubicada en el Municipio de Amozoc, Puebla, para enajenarse a título gratuito la superficie de 109,827.96 metros cuadrados, fraccionado en 463 lotes en favor de las personas faltantes por obtener Título de Propiedad, así como la superficie complementaria de 99,461.19 metros cuadrados, se destinarán 63,442.92 metros cuadrados a vialidades y la de 36,018.27 metros cuadrados al área de equipamiento urbano y servicios públicos en los términos que indica el Decreto del Ejecutivo del Estado, que incorpora al Desarrollo Urbano el Municipio de Amozoc, Puebla, la Colonia “San Andrés Las Vegas” Primera Sección, ubicada en dicho Municipio, publicado en el Periódico Oficial el día viernes tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, tomo CCLXXVI, número 2 Tercera Sección, que sin duda redundará en beneficio de los poblanos.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito la superficie restante de 209,634.15 metros cuadrados, que conforma el Asentamiento Humano Irregular denominado Colonia “San Andrés Las Vegas” Primera Sección, ubicada en el Municipio de Amozoc, Puebla, en los siguientes términos:

a).- La superficie de 109,827.96 metros cuadrados, fraccionado en 463 lotes restantes, en favor de las personas beneficiadas, para que obtengan su Título de Propiedad, conforme al listado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, tomo CCLXXVI, número 2 Tercera Sección que contiene el Decreto del Ejecutivo del Estado, que incorpora al Desarrollo Urbano del Municipio de Amozoc, Puebla, la Colonia “San Andrés Las Vegas Primera Sección”, ubicada en dicho Municipio.

b).- La superficie de 99,461.19 metros cuadrados, de los cuales corresponde la superficie de 63,442.92 metros cuadrados a vialidades y la de 36,018.27 metros cuadrados al área de equipamiento urbano y servicios públicos, a favor del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, para que sean destinados entérmino de lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano antes citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dependencia de la Administración Pública que corresponda, llevará a cabo los trámites para que cada beneficiado obtenga el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

**CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.
MAESTRO EN DERECHO.**